

EXPEDIENTE: 00271/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00271/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de febrero de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta de mi solicitud con número de folio00008/IMCUFIDE/IP/A/2012 solicito la siguiente información a través del SICOSIEM:

La comprobación del monto que se le otorgó a la Asociación de Natación por \$2,681.050 ya que fue por concepto de varios eventos, jueceo, transporte, hospedaje a diversas competencias” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00257/IMCUFIDE/IP/A/2012**.

II. Con fecha 27 de febrero de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“De acuerdo al capítulo II, Artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comento que, no es posible proporcionar dicha información ya que dicha documentación no es propiedad del Gobierno del Estado y del Instituto, por lo que dicha petición tendrá que realizarla directamente a la Asociación en comento. Ellos son quienes realizar sus declaraciones fiscales.

El teléfono de la Asociación es: 01 722 278 03 67

Correo electrónico jesusdavid1955@hotmail.com

Por su comprensión mil gracias” **(sic)**

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 5 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00271/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La Información que **EL SUJETO OBLIGADO** me proporciona no es la indicada.

EL SUJETO OBLIGADO carece de conocimiento ya que cada apoyo que se le otorga a una asociación ella debe de comprobar como lo marca la Ley de Cultura Física” (**sic**)

IV. El recurso **00271/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información proporcionada no es la indicada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que no es posible proporcionar dicha información ya que la documentación correspondiente no es propiedad del Gobierno del Estado y del Instituto, por lo que dicha petición tendrá que realizarla directamente a la Asociación en comento.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se cumple o no con la solicitud de información.

b).La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si con ella se cumple o no con la solicitud de información.

En atención a lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
De acuerdo a la respuesta de mi solicitud con número de folio 0008/IMCUFIDE/IP/A/2012 solicito la siguiente información a través del SICOSIEM: La comprobación del monto que se le otorgó a la asociación de natación por \$ 2,681.050 ya que fue por concepto de varios eventos, jueceo, transporte, hospedaje a diversas competencias	De acuerdo al capítulo II, Artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comento que, no es posible proporcionar dicha información ya que dicha documentación no es propiedad del Gobierno del Estado y del Instituto, por lo que dicha petición tendrá que realizarla directamente a la Asociación en comento. Ellos son quienes realizar sus declaraciones fiscales. El teléfono de la Asociación es: 01 722 278 03 67 Correo electrónico: jesusdavid1955@hotmail.com	x De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información señalando que esta documentación no es propiedad del Gobierno del Estado y del Instituto

De dicho cotejo se aprecia, que no hace entrega de la información solicitada de origen por lo que se procederá a realizar el análisis para determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para atender la solicitud planteada:

En vista de que lo solicitado tiene que ver con la comprobación del monto que se le otorgó a la Asociación de Natación, se tiene lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)"

Ahora bien, en lo que respecta a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece:

"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)"

Por cuanto hace al **Código Administrativo del Estado de México** se tiene que:

"Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

(...)

III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

(...)

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto”.

“Artículo 3.54.- El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Los bienes con los que actualmente cuenta;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;

III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;

IV. Las transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, y del sector privado;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provengan de sus actividades.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo”.

Por otra parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, prevé:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México”.

“Artículo 9.- El Instituto tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos del Código Administrativo del Estado de México, y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte”.

“Artículo 10.- El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento;

X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;

(...)”.

“Artículo 18.- El Programa Estatal deberá comprender, cuando menos, los rubros siguientes:

- I. Participación de los sectores público, social y privado;**
- II. Financiamiento para la cultura física y el deporte;**
- III. Instalaciones para la cultura física y deporte;**
- IV. Formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la cultura física y deporte;**
- V. Medicina deportiva;**
- VI. Prevención y combate al uso de estimulantes, sustancias y métodos prohibidos y restringidos;**
- VII. Competencias, eventos y juegos deportivos;**
- VIII. Enseñanza e investigación de la cultura física y deporte;**
- IX. Talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento”.**

“Artículo 25.- El Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México”.

“Artículo 26.- Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes y adultos en plenitud”.

“Artículo 27.- El Instituto otorgará apoyos a las personas a que se refiere el artículo anterior, que consistirán principalmente en:

- I. Becas académicas y alimenticias;**
- II. Material deportivo;**
- III. Uso de instalaciones deportivas de alto rendimiento;**
- IV. Servicios de medicina y ciencias aplicadas al deporte;**
- V. Seguro médico de gastos mayores;**
- VI. Gastos para asistir a competencias oficiales;**
- VII. Cursos de formación, capacitación y actualización;**

VIII. Las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.

El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente artículo, quedará sujeto a los recursos disponibles y a lo previsto en los convenios que al efecto celebre el Instituto con los sectores social y privado”.

“Artículo 28.- Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:

I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios;

II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso;

III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;

IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

(...)

El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos, apoyos y reconocimientos a que se refiere el presente capítulo.

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece:

“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos es facultad del Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación por conducto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte”.

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Apoyo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico;

II. Asociación Deportiva: A la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos, deberá estar legalmente constituida con un acta debidamente protocolizada ante Notario Público;

III. Comité: Al Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas;

(...)

VIII. Estímulo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija;

IX. Gastos de Bolsillo: Al recurso financiero que se proporciona a deportistas, entrenadores, jueces y árbitros para sufragar gastos menores en viajes nacionales e internacionales cuyo monto será fijado por el Comité;

(...)

XII. Organización Deportiva: A todo ente cuyo fin sea la promoción, fomento, organización, difusión y capacitación del deporte y la cultura física, y que además esté inscrito en el Registro Estatal del Deporte;

(...)"

"Artículo 25. El presente título norma los mecanismos para la asignación de los apoyos y estímulos destinados a la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México, que además de los apoyos y estímulos previstos en el Capítulo Noveno de la Ley, el Instituto podrá otorgar:

I. Asesoría en gestiones ante distintas instancias deportivas; y

II. Asesoría en la elaboración de planes y programas de trabajo".

"Artículo 26. Los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales y a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia".

"Artículo 31. Los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.

Tendrán prioridad los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas con programa y seguimiento olímpico".

"Artículo 32. Para que la subvención sea entregada a las asociaciones deportivas, será indispensable tener en orden y actualizados sus documentos normativos, estar inscrito en el Registro Estatal, el programa de trabajo anual técnico-metodológico y en caso de evento; convocatoria del mismo y memoria del selectivo en su caso".

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 34. Los apoyos a las organizaciones deportivas serán entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asimismo, de conformidad con las disposiciones de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de México remitirán al Departamento de servicios a deportistas de rendimiento la evidencia documental, al menos en copia fotostática, que demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos. Las personas requisitarán una solicitud elaborada por el Comité, teniendo el compromiso de reportar los resultados obtenidos”.

“Artículo 36. El Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos, es el órgano técnico encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General las solicitudes de apoyo presentadas por los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, y se integrará por:

I. Un Presidente. Que será el Subdirector de Deporte del Instituto, con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico. Que será el Jefe del Departamento de servicios a deportistas de rendimiento del Instituto, con voz y voto;

III. Un Comisario. Que será el Contralor Interno del Instituto, con voz;

IV. Primer Vocal. Que será un entrenador o un metodólogo del deporte, con voz y voto;

V. Segundo Vocal. Que será un presidente de asociación, con voz y voto;

VI. Tercer Vocal. Que será un deportista destacado, con voz y voto;

VII. Cuarto Vocal. Que será el Subdirector de Administración y Finanzas del Instituto, con voz y voto;

VIII. Quinto Vocal. Que será el titular de la Unidad Jurídica del Instituto con voz; y

IX. Sexto Vocal. Que será el Jefe del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte del Instituto, con voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un suplente, en caso de no poder asistir a las sesiones de trabajo.

Asimismo, el Comité podrá convocar a sus sesiones de trabajo, ya sean ordinarias o extraordinarias, a los invitados que juzgue conveniente y necesario para tratar los asuntos pendientes, teniendo únicamente voz dichos invitados y asimismo suscribirán el acta de la sesión en la que participen”.

“Artículo 42. Son atribuciones del Comité:

(...)

II. Dictaminar sobre la asignación, renovación o cancelación de apoyos y estímulos, remitiendo sus dictámenes al Director General para su autorización;

(...)

IV. Elaborar el tabulador de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento”.

“Artículo 47. Todos los apoyos y estímulos deben contar con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto aplicables”.

De la normatividad transcrita se deduce lo siguiente:

- Que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.
- Que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.
- Que el Programa Estatal deberá comprender entre otros rubros el financiamiento para la cultura física y el deporte.
- Que el Instituto para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras atribuciones coordinar con las asociaciones estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.
- Que los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que los apoyos a las organizaciones deportivas serán entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, de conformidad con las disposiciones de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de México remitirán al Departamento de servicios a deportistas de rendimiento la evidencia documental, al menos en copia fotostática, que demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos.

En tal virtud, y para el caso que nos ocupa la información solicitada de origen es información que debe poseer **EL SUJETO OBLIGADO** y que se encuentra en sus archivos.

Ahora bien, a este respecto la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de contar en sus archivos con algún documento que soporta la información requerida, además de señalar que la misma resulta indubitablemente pública porque se refiere al ejercicio del gasto y por tanto debe proporcionarse a **EL RECURRENTE** en los términos solicitados, esto es vía **EL SICOSIEM**.

Por ello, la respuesta que da sólo sirve para no dar contestación al fondo de la solicitud. Es claro que cuando se le cuestiona a un Sujeto Obligado la comprobación del gasto público que le fue otorgado a un tercero particular, no se refiere a la declaración tributaria de éste, sino al destino adecuado que ese particular le dio al dinero público. En última instancia, si **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió entender que “comprobación” y “declaración de impuestos” es lo mismo, es incorrecto. Es claro que lo que se solicitó fue la comprobación que la Asociación de Natación hizo ante **EL SUJETO OBLIGADO** por los apoyos o estímulos económicos que éste le entregó, pues no debe olvidarse lo que la propia Ley de la materia señala:

“Artículo 7º: (...)”

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)”.

Por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable al señalar que no puede hacer entrega de la información requerida ya que esta no es propiedad del Instituto.

Por ende, se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta y son fundados los agravios hechos valer por la C [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de configurarse una respuesta desfavorable como causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- La comprobación del monto que se le otorgó a la Asociación de Natación por la cantidad de \$2,681.050.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para el debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00271/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE ABRIL DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00271/INFOEM/IP/RR/2012.**